

Memorando Nro. CES-PRO-2022-0193-M

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

PARA: Sra. Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui
Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación

ASUNTO: Atención al Memorando Nro. CES-COE-2022-0085-M. Notificación Acuerdo ACU-COE-SE-03-No.029-2022 de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ocasional de Educación, respecto a solicitud de informe jurídico

De mi consideración:

En atención al Memorando nro. CES-COE-2022-0085-M de su referencia, mediante el cual manifiesta: *“Por medio de la presente, en mi calidad de presidenta de la Comisión Ocasional de Educación, me permito poner en su conocimiento que en la Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 27 de junio de 2022, se alcanzó el siguiente Acuerdo: **ACUERDO Nro. ACU-COE-SE-03-No.029-2022:** En atención a la recomendación del informe No. I-CMI-DAI-No.056.2022, de la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, que sugiere: “(...) requerir a la Procuraduría del Consejo de Educación Superior el criterio jurídico respecto a la pertinencia del contenido del presente informe, en atención la sentencia del caso 1016-20-JP/21.”, se conviene acoger dicha recomendación y solicitar a la Procuraduría del CES su criterio jurídico en el cual se indique si el informe de Monitoreo constituye un insumo válido para el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en su sentencia 1016-20-JP/21. (...)”*, al respecto me permito indicar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina, el principio de legalidad, el mismo que reza: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, determina: *“Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”* .

Conforme el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Educación Superior, en el numeral 2.1.3 se establece las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, entre ellas, consta: *“1. Establecer mecanismos que*

Memorando Nro. CES-PRO-2022-0193-M

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

permitan monitorear el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades; y, verificar que las IES no tengan fines de lucro, según la regulación establecida por el CES”.

Por lo expuesto, el informe de Monitoreo emitido por la Coordinación de Monitoreo y Evaluación del SES, constituye un insumo válido para el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en su sentencia 1016-20-JP/21, en virtud de que las sentencias o autos emitidas por la Corte Constitucional son de inmediato cumplimiento de conformidad con lo que establece el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para el efecto el Pleno del Consejo de Educación Superior, deberá disponer la ejecución de las medidas dispuestas en el literal b) de la sentencia 1016-20-JP/21 de 15 de diciembre de 2021, en lo que le corresponde, y remitir un informe semestral a la Corte Constitucional conforme lo dispuesto en la sentencia de referencia.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Esteban Alejandro Torres Valencia
PROCURADOR

Referencias:

- CES-COE-2022-0085-M

Anexos:

-

22_informe_avance_plan_desarrollo_ses-signed-signed-signed00891590016563593280805065001656381105.pdf

Copia:

Edison Roberto Ledesma Cardoso
Director de Asesoría Jurídica

erlc